

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2022-00185-00

INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

PRIMERO: APORTAR el poder, de la forma en que señala el último inciso del artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, como mensaje de datos desde la dirección de correo electrónico personal de quien pretende demandar, o con las formalidades previstas en el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso. De conformidad con lo ordenado en el numeral 1º del artículo 84 y numeral 2º del artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ADECUAR el poder y la demanda de conformidad con lo señalado en el artículo 74 del Código General del Proceso y el numeral 2 del artículo 82 ibidem, esto es, con facultad para dirigir el poder y la demanda contra todas las personas que figuren como titulares de derecho real de dominio que figuren en el certificado especial y las personas indeterminadas que crean tener derecho sobre el inmueble conforme el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso, numeral 2º del artículo 90 del mencionado código.

TERCERO: ALLEGAR certificación catastral del año 2022 de inmueble que pretende en usucapión. Lo anterior para los efectos señalados en el numeral 3 del artículo 26 del Código General del Proceso.

CUARTO: APORTAR Certificado de Tradición Matricula Inmobiliaria del predio objeto de división con fecha de expedición no superior a un mes a la fecha en que sea aportado, numeral 11 del artículo 82, numeral 2º del artículo 90 y numeral 5º del artículo 375 del Código General del Proceso

QUINTO: APORTAR el certificado especial del registrador de instrumentos públicos de que trata el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso, en donde consten las personas que figuran como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, del inmueble que refiere en los hechos de la

demanda. Lo anterior de acuerdo a lo previsto en la norma señalada y el numeral 2 del artículo 90 ibídem.

SEXTO: ALLEGAR al proceso de manera digital, todas y cada una de las documentales que cita como "PRUEBAS" de la demanda. Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 2 y 3 del artículo 84 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: ADECUAR y/o EXCLUIR la pretensión "**TERCERA CONSECUCIONAL**" por cuanto el proceso de declaración de pertenencia no está concebido para cancelar registros de propiedad. Lo anterior de acuerdo a lo previsto en el artículo 375 del Código General del Proceso y el numeral 4. del artículo 82 del Código General del Proceso.

OCTAVO: DAR cumplimiento a lo señalado en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, indicando la dirección electrónica de todas las personas que pretenden citar como testigos.

NOVENO: INFORMAR el canal digital elegido para los fines del proceso conforme lo disponen los artículos 3, 6 y 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

DECIMO: APORTAR en escrito integrado, la subsanación de la demanda, junto con sus anexos, como mensaje de datos, al correo electrónico del Juzgado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso y el artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico

No. 65 hoy 3 de junio de 2022 a las 8:00 a.m.

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **737150be0924dbcb634049555aa413b6956af5dc438bb9f1737e82a56f4356df**

Documento generado en 02/06/2022 03:11:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>